

Art. 3º El presente decreto se enviará al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dado en Santo Domingo en la sala de sesiones de la Cámara Legislativa, á los 21 dias del mes de Julio de 1875, año 32 de la Independencia y 12 de la Restauracion.— El Presidente, Apolinar de Castro.— El Secretario, Isaias Franco.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, en el Palacio Nacional, á 23 de Julio de 1875, 32 de la Independencia y 12 de la Restauracion.—Ignacio M. González.— Refrendado: El Ministro de lo Interior, Policía y Agricultura, Eliseo Grullon.— Refrendado: El Ministro de Justicia é Instruccion Pública, encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores, José de J. Castro.— Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, Francisco X. Amiama.— Refrendado: El Ministro de Guerra y Marina, Pablo L. Villanueva.

Núm. 1437.—RESOLUCION de la C. L. autorizando al P. E. á suprimir todo periódico que se contraiga á difamar la honra de Naciones amigas, ó de sus autoridades.

Dios, Patria y Libertad.— República Dominicana.—La Cámara Legislativa

Visto el Mensaje de S. E. el Presidente de la República, en fecha 23 del corriente mes, en el que comunica á la Representacion Nacional, que la publicacion en Puerto Plata de un periódico semanal titulado “Las Dos Antillas”, dedicado exclusivamente á la defensa y propaganda de los intereses políticos de Cuba y Puerto Rico, ha trocado la libertad que concede la Constitucion, en arma amenazadora contra la paz de la República, no limitándose ya á defender intereses políticos, sino difamando y agraviando la honra de una Nacion con la cual nos liga el tratado de paz y amistad no ha mucho sancionado por la Convencion Nacional.

Considerando: que la injuria ó la difamacion vertida contra naciones amigas, puede suscitar conflictos internacionales que la prudencia y el mantenimiento del orden aconsejan evitar.

Considerando: que no se ataca la libertad de imprenta ni

se cercenan sus fueros, reprimiendo los excesos que puedan ocasionar graves entorpecimientos á la marcha política del país.

En uso de las facultades que le concede la 9ª atribucion del artículo 38 de la Constitucion,

RESUELVO:

Mientras la ley de imprenta otra cosa no disponga, se autoriza al Poder Ejecutivo para que pueda suprimir todo periódico que se contraiga á difamar la honra de naciones amigas ó de sus autoridades.

§ Las resoluciones que dictare en cada caso, deberán publicarse con sus consideraciones en la Gaceta Oficial.

La presente resolucion deroga cualquiera disposicion que le sea contraria, y se enviará al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, á los 24 dias del mes de Julio de 1875, año 32 de la Independencia y 12 de la Restauracion.— El Presidente, Apolinar de Castro.— El Secretario, Isaias Franco.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo el dia 26 de Julio de 1875, año 32 de la Independencia y 12 de la Restauracion.— Ignacio M. González.— Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía, Eliseo Grullon.

Núm. 1438.—RESOLUCION del P. E. concediendo privilegio al general José Caminero para establecer, en Pajarito, una máquina central para elaborar azúcar.

Dios, Patria y Libertad.— República Dominicana.— Ignacio María González, Presidente de la República.

Por cuanto el ciudadano José Caminero, general de division de los ejércitos de la República, y en la actualidad miembro del Cuerpo Legislativo, se ha presentado al Gobierno en fecha 23 de Julio corriente, pidiendo se le conceda el privilegio exclusivo para establecer una máquina central para la elaboracion del azúcar de caña, desde el puesto militar de Pajarito á